

COMISION NACIONAL
DEL MERCADO DE VALORES
ATN. DIRECTOR DEL MERCADO
DE VALORES
C/ MIGUEL ANGEL, 11
28001 MADRID

17 de marzo de 2011

HECHO RELEVANTE

Muy Sr. nuestro:

Por la presente se informa que el Registrador Mercantil de Guipúzcoa ha inscrito el Reglamento del Consejo de Administración de IBERPAPEL GESTION, S.A. aprobado en la reunión del Consejo de fecha 3 de febrero de 2011.

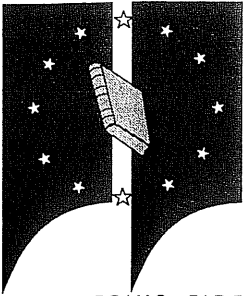
El Reglamento inscrito es el mismo que se remitió a esa Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 3 de febrero de 2011

Se adjunta copia del Documento inscrito en el Registro Mercantil.

Lo que se traslada a los efectos oportunos

Fdo. Joaquín Manso Ramón
Secretario del Consejo de Administración.
IBERPAPEL GESTION, S.A.

EUROPA



España

NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIO

1334 23 FEB 11

N
24211

JF.- PROTOCOLIZACION DE ACUERDOS SOCIALES

RELATIVOS A MODIFICACION DEL REGLAMENTO DEL CONSEJ
DE ADMINISTRACION, DE LA SOCIEDAD "IBERPAP
GESTION, S.A.".

NUMERO TRESCIENTOS VEINTIDOS.

EN MADRID, mi residencia, a catorce de febrer
de dos mil once.

Acto m^o JUAN CARLOS CABALLERIA GOMEZ

NIHIL PRIUS FIDE

Registro Mercantil Guipuzcoa

T. 2.089 F. 210

IBERPAPPEL GESTION SA

Presentación: 1/69/1.045 Folio: 173

Prot.: 2011/322/N/14/02/2011

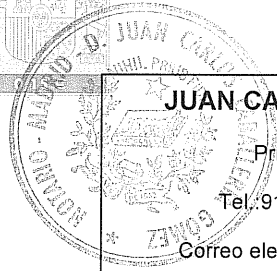
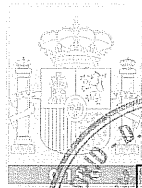
Fecha: 23/02/2011 11:03 N.Entrada: 1/2011/1.334,0

JUAN CARLOS CABALLERIA GOMEZ

NOTARIO

AH9933100

10/2010



JUAN CARLOS CABALLERIA GÓMEZ
 NOTARIO
 Príncipe de Vergara, 45 - Bajo.
 28001 MADRID
 Tel.: 91 435 92 00 – Fax: 91 578 35 58
 28001 – MADRID
 Correo electrónico: jccaballeria@caballeria.net

JF.- PROTOCOLIZACION DE ACUERDOS SOCIALES,

RELATIVOS A MODIFICACION DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO
 DE ADMINISTRACION, DE LA SOCIEDAD "IBERPAPEL
 GESTION, S.A.".

NUMERO TRESCIENTOS VEINTIDOS.

EN MADRID, mi residencia, a catorce de febrero
 de dos mil once.

Ante mí, JUAN-CARLOS CABALLERIA GOMEZ, Notario
 de esta Capital y de su Ilustre Colegio,

COMPARECE:

DON JOAQUIN MANSO RAMON, mayor de edad, casado,
 vecino de Madrid, con domicilio en la calle Fermín
 Caballero 28.- Provisto de D.N.I. número
 01.487.279-F.

Ha quedado incorporado en los archivos
 informáticos de la Notaría, la imagen escaneada del
 documento de identidad del compareciente, en
 cumplimiento de la legislación vigente.

INTERVIENE, en nombre y representación, como
 Secretario, cargo que asegura ejerce, de la

Compañía Mercantil "IBERPAPEL GESTION, S.A.", con domicilio en San Sebastián (Guipúzcoa), calle Sancho El Sabio 2, constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada en Madrid, el día 21 de Julio de 1.997, ante el Notario, Don Juan Carlos Caballería Gómez, con el número 2.427 de su protocolo, y subsanada por otra escritura otorgada en Madrid, el día 13 de Agosto de 1.997, ante el Notario Don Marcos Pérez-Sauquillo y Pérez, con el 2.874 de su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa, al tomo 1.910, libro 0, folio 43, Sección 8ª, Hoja SS-19.511, inscripción 1ª, con C.I.F. número A-21/248.893, siendo su objeto:_____

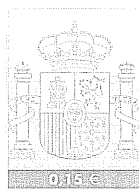
A) Operaciones comerciales de todas clases, en nombre y por cuenta propia o anejos, referentes a cualquier mercadería u objeto._____

B) Tenencia y explotación, por cualquier tipo de fincas urbanas, rústicas, agrícolas, forestales e industriales._____

C) La suscripción, adquisición derivativa, tenencia, disfrute, administración, compraventa o enajenación de valores mobiliarios y

AH9933099

10/2010



participaciones sociales, con exclusión de las actividades reguladas por la Ley 46/84 y de aquéllas sujetas a normativa específica propia.—

Se halla especialmente facultado para este acto, por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, adoptado en su reunión del día 3 de febrero de 2.011, todo lo cual acredita con la Certificación que me entrega y dejo unida a esta matriz, expedida el día 11 de febrero de 2.011, por el Secretario, aquí compareciente, Don Joaquín Manso Ramón, con el Vº. Bº. del Presidente, Don Iñigo Echevarria Canales, cuyas firmas conozco y considero legítimas.—

Me asegura el señor compareciente la vigencia de su cargo, de sus facultades y de la sociedad que representa.—

Manifiesta el compareciente, según interviene, que, de los archivos a cargo del órgano de administración de la sociedad que representa, resulta que dicha sociedad no tiene titular real en

los términos que a éste se le define en el artículo 4° de la Ley 10/2010, de 28 de Abril.-----

Tiene, a mi juicio, según interviene, capacidad y legitimación legal necesaria para otorgar la presente escritura de **PROTOCOLIZACION DE ACUERDOS SOCIALES, RELATIVOS A MODIFICACION DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**, y al efecto,-----

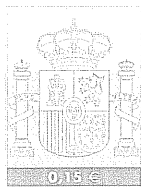
-----**O T O R G A:**-----

Que eleva a público, los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Compañía Mercantil "**IBERPAPEL GESTION, S.A.**", a que se contrae la certificación que ha sido unida a esta matriz, así como el **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD**, que se adjunta como anexo a la citada certificación y que se encuentra también firmado por el Secretario, aquí compareciente, Don Joaquín Manso Ramón, con el Vº.Bº. del Presidente, Don Iñigo Echevarria Canales, cuyas firmas conozco y considero legítimas, todos los cuales se dan aquí por reproducidos a todos los efectos legales.-----

INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL: Advierto expresamente al compareciente de la obligación de

AH9933098

10/2010



la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil._____

De conformidad con lo establecido en los Artículos 62.2 y 63 del Reglamento del Registro Mercantil, el otorgante, según interviene, consiente expresamente la inscripción parcial de la presente escritura, solicitándolo así expresamente del Sr. Registrador Mercantil._____

Asimismo de conformidad con lo establecido en el Artículo 196 del Reglamento Notarial, el compareciente renuncia a la presentación telemática._____

LEY DE PROTECCION DE DATOS.- De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, el compareciente acepta la incorporación de sus datos (y la fotocopia de su documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría.- Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las

Administraciones Públicas que estipula la Ley, y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza.- La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial.- Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante.-----

El compareciente autoriza expresamente, la cesión de sus datos a la gestoría y/o gestores que puedan intervenir en la tramitación de la presente escritura.-----

Hago las reservas y advertencias legales.-----

Le instruyo de su derecho a leer por sí mismo lo transcrito y renunciándolo lo hago yo, el Notario, en alta voz; enterado, consiente y firma, haciendo constar que el compareciente ha quedado debidamente informado del contenido de esta escritura, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante e interviniente.-----

De identificar al otorgante por su documento

DON JOAQUIN MANSO RAMÓN, Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad "IBERPAPEL GESTIÓN S.A.",

C E R T I F I C A:

Que en el Acta de la reunión celebrada el día 3 de febrero de 2011, por el Consejo de Administración de la Sociedad IBERPAPEL GESTIÓN S.A., aparece el siguiente tenor literal:

"En Madrid, a las doce horas del día tres de febrero de dos mil once, en la calle Velázquez, 105 se reúne el Consejo de Administración de la Compañía Iberpapel Gestión, S. A., bajo la Presidencia de Don Iñigo Echevarría Canales y como Secretario Don Joaquin Manso Ramón, con asistencia personal de los siguientes Consejeros: Don Iñigo Echevarría Canales, Don Baltasar Errazti Navarro, Don Gabriel Sansinenea Urbistondo, Doña María Luisa Guibert Ucin, Don Néstor Basterra Larroude, Don Iñaki Usandizaga Aranzadi, Don Ignacio Peñalba Ceberio y Don Martín González del Valle Chavarri.

El Sr. Presidente declara legalmente constituido el Consejo, procediendo a la lectura del Orden del Día, que es el siguiente:

1º Lectura y aprobación, si procede, del Acta de Consejo del día 22 de diciembre de 2010.

2º Informe del Presidente del Consejo sobre los resultados de la Compañía a nivel individual y consolidado a 31 de diciembre de 2010.

3º Propuesta de distribución de dividendo a cuenta de los resultados del ejercicio 2010.

4º Propuesta de modificación del Reglamento del consejo

5º Evaluación del Consejo y de las Comisiones

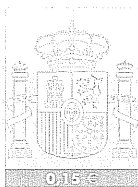
6º Delegación de facultades

7º Varios.

Son adoptados, entre otros, los siguientes acuerdos:

AH9933096

10/2010



CUARTO.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO

El Sr. Presidente propone modificar el actual Reglamento del Consejo al objeto de adaptarlo, principalmente, al nuevo marco normativo de control interno sobre la información financiera en las sociedades cotizadas. La propuesta de modificación del citado Reglamento les fue enviada anteriormente a todos los consejeros.

Por el Sr. Secretario se procede a dar lectura a las modificaciones incorporadas al vigente Reglamento.

Tras la intervención de varios consejeros, se somete a votación la propuesta de modificación del Reglamento del Consejo, siendo aprobada por unanimidad.

SEXTO.- DELEGACIÓN DE FACULTADES

Se acuerda, por unanimidad, facultar al Presidente del Consejo, Don Iñigo Echevarría Canales y al Secretario, Don Joaquín Manso Ramón, para que cualquiera de ellos, indistintamente, puedan comparecer ante Notario y otorgar cuantos documentos públicos y/o privados fueran necesarios o convenientes para llevar a ejecución los acuerdos precedentes, pudiendo incluso efectuar rectificaciones, aclaraciones y subsanaciones sobre los extremos de este acta, hasta la inscripción de los acuerdos en el Registro Mercantil.

Tras el informe del Sr. Secretario y no habiendo ningún otro asunto que tratar, el Sr. Presidente del Consejo da por finalizada la sesión.”

Y para que así conste y a los efectos de acreditar los extremos señalados, se expide la presente certificación, en Madrid, a once de febrero de dos mil once.

VºBº

El Presidente

Fdo Iñigo Echevarría Canales

El Secretario

Fdo Joaquín Manso Ramón

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE IBERPAPEL GESTIÓN, S.A.

Los principios generales que, en esencia, se adoptan por el Consejo de Iberpapel Gestión para el gobierno de dicha Sociedad son los siguientes:

-La maximización del valor de la empresa de forma sostenida. Además de la consecución de este objetivo fundamental, el Consejo tendrá en cuenta otros intereses, como es la observancia de los deberes éticos que razonablemente sean adecuados para la conducción de los negocios.

-Responsabilidad, transparencia, eficacia, profesionalidad e independencia.

Estos principios que ahora se formalizan lo son con carácter abierto y podrán ser modificados, en lo que no se opongan a la Ley y a los estatutos sociales vigentes en ese momento, por decisión del mismo Consejo de Administración de la sociedad en pleno.

Dichos principios generales se concretan en los artículos que se recogen a continuación, los cuales constituyen normativa a la que, a partir de ahora, se sujetará la actuación del Consejo de Administración de la Sociedad.

ARTICULO 1º.- Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento es de aplicación a los miembros del Consejo de Administración y, en la medida que resulte compatible con su específica naturaleza y funciones, al personal de Alta Dirección de la Compañía.

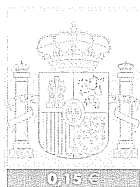
ARTICULO 2º.- Normativa aplicable.

La actuación del Consejo de Administración se sujetará, por orden de prelación, a:

- a) La normativa legal que le sea aplicable por su naturaleza social, su carácter de empresa cotizada en bolsa y su ámbito específico de actuación,
- b) en todo cuanto no se oponga a aquéllas, a sus estatutos,
- c) a las presentes normas,
- d) a los acuerdos que el mismo Consejo tome, con las formalidades legales y estatutarias.

AH9933095

10/2010



ARTICULO 3º.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento podrá realizarse mediante acuerdo del Consejo de Administración, adoptado cumpliendo los requisitos legales y estatutarios.

En la convocatoria a la reunión en la que se pretenda debatir y, en su caso, acordar la modificación del mismo, figurará la propuesta de modificación que se propone.

ARTICULO 4º.- Interpretación del Reglamento.

Las dudas en relación con las normas y principios contenidos en el presente Reglamento serán resueltas por el Consejo de Administración, de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas y el espíritu y finalidad de los Estatutos Sociales. La puesta en conocimiento de dichas dudas será realizada mediante comunicación dirigida al Secretario del Consejo.

ARTICULO 5º.- Función del Consejo de Administración.

Constituye función esencial del Consejo de Administración la supervisión general de cuantos aspectos formen parte de la sociedad Iberpapel Gestión y, en su caso, de las sociedades que componen su Grupo de empresas.

El Consejo desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensando el mismo trato a todos los accionistas y guiándose por el interés de la compañía, entendiéndose como hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la empresa.

ARTICULO 6º.- Facultades de exclusivo conocimiento.

Constituyen materias de exclusivo conocimiento del Consejo de Administración en pleno, además de aquéllas que le están reservadas por ley, las siguientes:

- a) Las políticas y estrategias generales de la sociedad, y en particular:
 - i.- El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;
 - ii.- La política de inversiones y financiación;
 - iii.- La definición de la estructura del grupo de sociedades;
 - iv.- La política de gobierno corporativo;
 - v.- La política de responsabilidad social corporativa;
 - vi.- La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos;

- vii.- La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas de información y control;
- viii.- La política de dividendos, así como la autocartera y, en especial, sus límites.

b) Las siguientes decisiones:

- i.- A propuesta del primer ejecutivo de la compañía, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como de sus cláusulas de indemnización,
- ii.- La retribución de los consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos;
- iii.- La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente;
- iv.- Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General;
- v.- La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.

c) Las operaciones que la sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo o con personas a ellos vinculados (operaciones vinculadas).

Esta autorización del Consejo no se entenderá, sin embargo, precisa en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

- 1ª.- Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes;
- 2ª.- Que se realicen a precios o tarifas establecidas con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate;
- 3ª.- Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la sociedad.

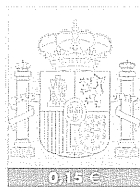
Las operaciones vinculadas las aprobará el Consejo, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría.

d) Aprobación del Reglamento de funcionamiento y régimen interior del Consejo de Administración y sus modificaciones. El Consejo de Administración informará a la Junta General de Accionistas de la aprobación del Reglamento y de sus modificaciones, e instará su comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y su inscripción en el Registro Mercantil.

e) Determinación de las políticas de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública. El Consejo de Administración

AH9933094

10/2010



aprobará el Informe Anual de Gobierno Corporativo y se responsabilizará de suministrar a los mercados información rápida, precisa y fiable, en especial cuando se refiera a la estructura del accionariado, a las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno, a operaciones vinculadas de especial relieve o a la autocartera.

f) Determinación del contenido de la página web corporativa de la Sociedad.

g) La delegación de facultades en cualquiera de sus miembros en los términos establecidos por la Ley y los estatutos y su revocación.

h) El nombramiento de Consejero en caso de vacantes hasta que se reúna la próxima Junta General, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

i) La aceptación de la dimisión de los consejeros.

j) Y las especificaciones previstas en este Reglamento.

ARTICULO 7º.- Composición del Consejo.

1. La determinación del número de consejeros, dentro de un mínimo de tres y un máximo de diez miembros, fijados por los Estatutos, corresponde a la Junta General de Accionistas.

2. Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo máximo de seis años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.

ARTÍCULO 8º.- Nombramiento de consejeros.

Las propuestas que el Consejo eleve a la Junta General relativas a los nombramientos o reelecciones de consejeros, dentro de los límites que marcan los estatutos, se harán previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el caso de consejeros independientes y previo informe de la misma en el caso de los restantes consejeros, e incluirán la presencia en el Consejo de un número razonable de consejeros independientes y tenderán a mantener una mayoría de consejeros externos a la gestión.

ARTICULO 9º.- Órganos del Consejo.

9.1- La Presidencia.

a) El Presidente del Consejo de Administración será elegido entre sus miembros. La duración del cargo será la misma que la de su condición de

Consejero. En consecuencia, en caso de reelección como Consejero no será necesaria su reelección como Presidente.

b) Le corresponde la facultad ordinaria de convocar al Consejo de Administración, fijar el orden del día de sus reuniones y dirigir los debates, sin perjuicio de la obligación de convocarlos cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 23 de los Estatutos Sociales.

c) Además de las funciones legales y estatutariamente asignadas al Presidente, éste dispondrá de poderes cuyo ejercicio estará sometido al Consejo mediante los oportunos acuerdos previos, o a su ratificación, cuando la urgencia de su ejercicio haga desaconsejable posponerlo a su acuerdo previo.

9.2- La Vicepresidencia.

El Vicepresidente del Consejo, cuando se hubiera efectuado este nombramiento, sustituirá al Presidente en caso de enfermedad, ausencia o fallecimiento de éste.

Para el caso que no se hubiera realizado el nombramiento de Vicepresidente, el Presidente será sustituido por el consejero de mayor edad.

En estos casos, y mientras duren las circunstancias indicadas, podrá convocar al Consejo y dirigir y presidir sus sesiones.

9.3- Acumulación del puesto de Presidente del Consejo y primer ejecutivo.

Si el cargo de Presidente del Consejo de Administración y de primer ejecutivo de la sociedad estuvieran ocupados por la misma persona, se facultará a uno de los consejeros independientes para la realización de las siguientes funciones:

- a) solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día,
- b) coordinar a los consejeros externos y hacerse eco de las preocupaciones de los mismos,
- c) dirigir la evaluación por el Consejo de su Presidente.

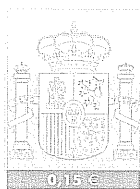
9.4- Secretaría.

El Secretario del Consejo o, en su caso, el Vicesecretario o Consejero que haga sus veces, desarrollará las siguientes funciones:

- a) Velar por la legalidad formal y material de las reuniones y acuerdos adoptados por el mismo.
- b) Extender las certificaciones de los acuerdos adoptados.
- c) Ejercer los poderes que, en su caso, tenga a bien otorgarle el Consejo de Administración o, en su caso, la Junta General de Accionistas.

AH9933093

10/2010



d) Actuar como Secretario de las comisiones o comités que se creen dentro del Consejo.

e) Redactar las actas de las reuniones.

f) Velar por la observancia de las recomendaciones de buen gobierno asumidas por la Sociedad.

g) Responsabilizarse de la llevanza de los libros correspondientes.

El nombramiento y cese del Secretario del Consejo o, en su caso, el Vicesecretario, será aprobado por el pleno del Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

ARTICULO 10º.- Comisiones.

El Consejo de Administración, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá crear las Comisiones que considere necesarias para que le asistan sobre aquellas cuestiones que correspondan a las materias propias de su competencia, pudiendo delegar las facultades que le corresponden, salvo las de rendición de cuentas a la Junta General, la presentación a ésta de las Cuentas Anuales y todas aquellas facultades que la Junta General le hubiera concedido sin autorizar expresamente su delegación.

10.1- Comisión de Auditoria.

1. Formaran parte de la Comisión de Auditoria un mínimo de dos consejeros y un máximo de cuatro, debiendo ser todos ellos consejeros externos.

2. Corresponde al Consejo de Administración en pleno tanto el nombramiento de sus miembros como la remoción de los mismos, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoria o gestión de riesgos de los consejeros.

Los miembros de la Comisión cesarán automáticamente cuando lo hagan en su condición de consejeros de la sociedad.

3. Los miembros de la Comisión ejercerán su cargo durante el plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.

4. La Comisión elegirá de su seno su Presidente, el cual será nombrado por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegido transcurrido un plazo de un año desde su cese. Actuará de Secretario de la Comisión el Secretario del Consejo de Administración.

5. La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados, siendo de calidad el voto de su presidente.

Los miembros de la comisión podrán delegar su representación en otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de dos representaciones, además de la propia.

6. Cualquier miembro del equipo directivo, incluido el Director General, o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin, estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestar su colaboración y acceso a la información de que disponga.

7. Las competencias de la Comisión de Auditoría serán las siguientes:

(a) Informar, a través de su presidente y/o su secretario, en la junta general de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.

(b) Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación de su nombramiento. La comisión favorecerá que el auditor de cuentas del Grupo asuma igualmente la responsabilidad de las auditorías de las compañías integrantes del Grupo.

(c) Supervisar los servicios de auditoría interna y, en particular:

(i) Proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable de auditoría interna;

(ii) Aprobar el plan anual de trabajo de la auditoría interna para la evaluación del SCIIF y recibir información periódica del resultado de su trabajo, así como del plan de acción para corregir las deficiencias observadas;

(iii) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna;

(iv) Proponer el presupuesto de ese servicio;

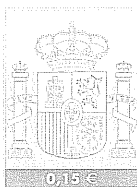
(v) Recibir información periódica sobre sus actividades; y

(vi) Verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

(d) Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas internos de control. En particular, corresponderá a la comisión de auditoría supervisar:

(i) La adecuación de las políticas y procedimientos de control implantados.

10/2010



(ii) El proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la Sociedad y al Grupo, revisando el correcto diseño del SCIIF, el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación, considerando, entre otros aspectos, la posible existencia de estructuras societarias complejas, entidades instrumentales o de propósito especial, la correcta aplicación de los criterios contables; y

(iii) Revisar, analizar y comentar los estados financieros y otra información financiera relevante con la alta dirección, auditores internos y externos, para confirmar que dicha información es fiable, comprensible, relevante y que se han seguido criterios contables consistentes con el cierre anual anterior.

(iv) Revisar los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.

(e) Servir de canal de comunicación entre el consejo y el auditor de cuentas, supervisar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquél y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros. En concreto, procurará que las cuentas finalmente formuladas por el consejo se presenten a la junta general sin reservas ni salvedades en el informe de auditoría.

(g) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.

(h) Velar por la independencia del auditor de cuentas, prestando atención a aquellas circunstancias o cuestiones que pudieran ponerla en riesgo y a cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el auditor de cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. Y, en concreto, verificar el porcentaje que representan los honorarios satisfechos por todos los conceptos sobre el total de los ingresos de la firma auditora, y la antigüedad del socio responsable del equipo de auditoría en la prestación del servicio a la Sociedad.

En la memoria anual se informará de los honorarios pagados a la firma auditora, incluyendo información relativa a los honorarios correspondientes a servicios profesionales distintos a los de auditoría. Asimismo, la comisión se asegurará de que la Sociedad comunique públicamente el cambio de auditor de cuentas y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor de cuentas saliente y, si hubieran existido, de su contenido, y, en caso de renuncia del auditor de cuentas, examinará las circunstancias que la hubieran motivado.

(i) Informar al consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, acerca de:

(i) La información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente, velando por que se elabore conforme a los mismos principios y prácticas de las cuentas anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo.

(ii) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.

(j) Supervisar las decisiones de la alta dirección sobre los ajustes propuestos por el auditor externo, así como conocer y, en su caso, mediar en los desacuerdos entre ellos.

(k) Supervisar el proceso desarrollado por la alta dirección para realizar juicios, valoraciones y estimaciones significativas y su impacto en los estados financieros.

(l) Corresponde a la comisión recibir de manera confidencial y anónima posibles comunicaciones de empleados del Grupo que expresen su preocupación sobre posibles prácticas cuestionables en materia de contabilidad, financiera o auditoría.

(m) Supervisar el cumplimiento del código de conducta del Grupo en los mercados de capitales y, en general, de las reglas de gobierno corporativo.

8. La comisión de auditoría, a través de su presidente, informará acerca de sus actividades al consejo de administración. Este trámite de información se cumplimentará en las sesiones del consejo previstas al efecto. No obstante, si el presidente de la comisión lo considera necesario en atención a la urgencia e importancia de los asuntos tratados, la información se trasladará al consejo en la primera sesión que se celebre tras la reunión de la comisión.

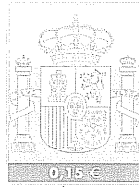
10.2- Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

1. Será misión de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones:

a) cuidar del proceso de selección de los consejeros y altos cargos ejecutivos de la sociedad,

AH9933091

10/2010



b) proponer al Consejo de Administración el nombramiento o reelección de los consejeros independientes,

c) informar al Consejo de Administración el nombramiento o reelección de los restantes consejeros,

d) informar los nombramientos y ceses de altos directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo,

e) informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género,

f) proponer al Consejo de Administración:

- i.- la política de retribución de los consejeros y altos cargos directivos,
- ii.- la retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.
- iii.- las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos.

g) en caso de producirse la vacante en el cargo de Presidente del Consejo o de primer ejecutivo de la Sociedad, examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo haciendo las propuestas al Consejo que correspondan para que dicha sucesión se produzca de manera ordenada y bien planificada.

h) revisar anualmente la condición de cada consejero para hacerla constar en el informe anual de gobierno corporativo.

2. Corresponderá al Consejo de Administración en pleno tanto el nombramiento de sus miembros como la remoción de los mismos, y su número no será inferior a tres. Los miembros de la Comisión cesarán automáticamente cuando lo hagan en su condición de Consejero de la Sociedad.

ARTÍCULO 11º.- Reuniones de Consejo y Comisiones.

El Consejo de Administración y las Comisiones creadas dentro del mismo se reunirán cuando sean convocados por los respectivos presidentes, quienes lo harán por sí o a propuesta de sus miembros, o bien cuando corresponda de acuerdo con las previsiones legales o estatutarias.

De las reuniones que mantengan las Comisiones del Consejo, se levantará la correspondiente acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 12°.- Evaluación del Consejo y de las Comisiones.

Anualmente, el Consejo de Administración evaluará:

- a) la calidad y eficiencia del funcionamiento del propio Consejo;
- b) el desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo y por el primer ejecutivo de la sociedad, a partir del informe que eleve la Comisión de nombramientos y retribuciones;
- c) el funcionamiento de las Comisiones del Consejo, a partir del informe que eleve cada Comisión.

ARTÍCULO 13°.- De la información y asesoría de los consejeros.

13.1 Información.

Los consejeros recibirán la información precisa para el desarrollo de su labor a tiempo y con la profundidad adecuada a los asuntos de que se trate.

Podrán recabar información adicional cuando lo estimen conveniente. La solicitud se canalizará a través del Secretario del Consejo.

13.2 Derecho de asesoramiento externo.

Los consejeros podrán solicitar, a través del Presidente, la contratación de aquellos asesores externos que consideren necesarios para el correcto desarrollo de su labor de consejeros.

Corresponderá al Consejo en pleno la adopción del acuerdo que corresponda, en cada caso, sobre la realización o no de dicho asesoramiento externo, sobre la persona o entidad a prestarlo, sobre los límites al acceso a la información reservada de la compañía que dicho asesor debe tener y sobre la aprobación, en su caso, de la correspondiente partida de gasto.

13.3 Orientación de consejeros.

Cuando se proceda al nombramiento de nuevos consejeros, se les proveerá de los estatutos sociales vigentes en el momento de su nombramiento, de un ejemplar de esta normativa debidamente actualizado y de información que le permita conocer la sociedad y su entorno.

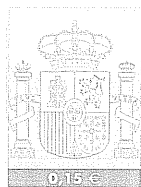
ARTICULO 14°.- De los deberes de los consejeros.

14°.1 Deber de diligente administración.

Los consejeros deberán informarse diligentemente sobre la marcha de la sociedad y desempeñar su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y

AH9933090

10/2010



de un representante legal. Asimismo, deberán tener la suficiente disponibilidad para ejercer su función con eficacia.

14°.2 Deber de fidelidad.

Los consejeros deberán cumplir los deberes impuestos por las leyes y los estatutos con fidelidad al interés social, entendido como interés de la sociedad.

14°.3 Deber de lealtad.

a) Los consejeros no podrán utilizar el nombre de la Sociedad ni invocar su condición de Consejero de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas.

b) Ningún Consejero podrá realizar, en beneficio propio o de personas vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la Sociedad, de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la Sociedad o la Sociedad tuviera interés en ella, siempre que la Sociedad no haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia del Consejero.

c) Los consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la Sociedad y se abstendrá de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a los asuntos en que se encuentre interesado personalmente, o que afecten a una persona vinculada.

En todo caso, las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los consejeros de la Sociedad serán objeto de información en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

d) Los consejeros deberán comunicar la participación que tuvieran en el capital social de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, así como los cargos o las funciones que en ella ejerzan, así como la realización por cuenta propia o ajena del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social. Dicha información se incluirá en la Memoria.

e) Los consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales

14°.4 Deber de diligencia.

El Consejero de la Sociedad tendrá deber de diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones legales, estatutarias y reglamentarias de Consejero, para lo que deberá asistir y participar en las reuniones de Consejo y Comisiones a las que asista.

Podrá recabar las informaciones que considere necesarias para el desempeño de las mismas y se entenderá, salvo expresión en contrario hecha constar en acta, que todo vocal del Consejo de Administración, antes de suscribir la formulación de las Cuentas Anuales exigida por la Ley, ha dispuesto de la información necesaria para la realización de tal acto.

Los Consejeros informaran a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida.

Deberá, asimismo, el Consejero, realizar cualquier contenido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en sus obligaciones de consejero.

14°.5 Deber de secreto.

Los Consejeros y el Secretario y Vicesecretario no Consejeros, guardarán secreto de las deliberaciones del Consejo y de todos los órganos de que formen parte y, en general, se abstendrán de revelar las informaciones, datos, informes o antecedentes a las que haya tenido acceso en el ejercicio del cargo, subsistiendo esta obligación aun cuando haya cesado en el mismo. Toda la documentación de la Sociedad o de su Grupo de que disponga por su cargo de Consejero tiene carácter confidencial y ni esta, ni las informaciones antes referidas podrán ser reveladas de forma alguna, salvo en los siguientes supuestos:

a) Que por acuerdo del Consejo se excepcione expresamente de este carácter, siempre que la divulgación no tenga consecuencias perjudiciales para el interés social.

b) En todo caso, en los supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a tercero o se trate de informaciones requeridas o que hayan de remitirse a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.

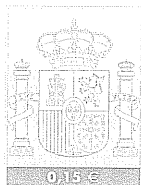
Cuando el Administrador sea persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre el representante de ésta, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de informar a aquélla.

14°.6 Deber de abstención.

El deber de abstención del consejero implica no hacer uso privado de las informaciones reservadas recibidas en ejercicio de su cargo de consejero ni llevar a cabo inversiones u operaciones comerciales surgidas en conexión con el ejercicio del mismo. Este deber abarca, igualmente, a las actividades realizadas por una persona vinculada.

AH9933089

10/2010



14°.7 Persona vinculada.

A efectos del presente artículo, tendrán la consideración de personas vinculadas a los consejeros:

- a) El cónyuge del Consejero o las personas con análoga relación de afectividad.
- b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del Consejero o del cónyuge del Consejero.
- c) Los conyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del Consejero.
- d) Las sociedades en las que el Consejero, por sí o por persona interpuesta, se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Respecto del Consejero persona jurídica, se entenderá que son personas vinculadas las siguientes:

- a) Los socios que se encuentren, respecto del Consejero persona jurídica, en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.
- b) Los consejeros, de derecho o de hecho, los liquidadores, y los apoderados con poderes generales del Consejero persona jurídica.
- c) Las sociedades que formen parte del mismo grupo, tal y como éste se define en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y sus socios.
- d) Las personas que respecto del representante del Consejero persona jurídica tengan la consideración de personas vinculadas a los Consejeros de conformidad con lo que se establece en el párrafo anterior.

ARTICULO 15°. - Cese de los consejeros.

Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados, con aplicación de lo previsto en la normativa vigente, y cuando lo decida la Junta general en uso de las atribuciones que tiene conferidas.

Además, los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, su dimisión en los casos siguientes:

a) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.

b) Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o cuando desaparezcan los motivos por los que fue nombrado.

c) Cuando resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por algunas de los delitos señalados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo examinará el caso tan pronto como sea posible, decidiendo entonces sobre la procedencia de que el Consejero continúe o no en su cargo.

d) Los consejeros dominicales presentaran su dimisión cuando el accionista a quien representen venda íntegramente su participación accionarial.

e) Los consejeros independientes cesaran antes del cumplimiento del periodo estatutario para el que fueron nombrados, cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y en los supuestos de Ofertas Públicas de Adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que supongan un cambio en la estructura de capital de la sociedad cuando tales cambios en la estructura del Consejo vengán propiciados por el criterio de proporcionalidad, entre consejeros dominicales e independientes.

ARTICULO 16°.- Obligaciones del Consejero tras su cese.

Tras el cese por haber finalizado el periodo para el que fueron elegidos, o habiendo cesado por cualquier otra causa, los Consejeros no podrán prestar servicios en otra entidad competidora de la Sociedad y su grupo de empresas durante el plazo de dos años, salvo que el Consejo de Administración le dispense de esta obligación o acorte su duración.

ARTICULO 17°.- Retribución de los consejeros.

La retribución de consejeros, en tanto en cuanto consejeros, será la prevista en estatutos y su reparto se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en ellos, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

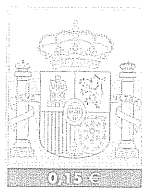
El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones adoptaran las medidas necesarias para asegurar que en la memoria anual se informe de la retribución individual durante el ejercicio de los consejeros en su condición de tales e incluya:

a).- El desglose individualizado de la remuneración de cada consejero, que incluirá, en su caso:

i.- Las dietas de asistencia u otras retribuciones fijas como consejero,

AH9933088

10/2010



- ii.- La remuneración adicional como presidente o miembro de alguna comisión del Consejo;
- iii.- Cualquier remuneración en concepto de participación en beneficios o primas, y la razón por la que se otorgaron;
- iv.- Las aportaciones a favor del consejero a planes de pensiones de aportación definida; o el aumento de derechos consolidados del consejero, cuando se trate de aportaciones a planes de prestación definida;
- v.- Cualesquiera indemnizaciones pactadas o pagadas en caso de terminación de sus funciones;
- vi.- Las remuneraciones percibidas como consejero de otras empresas del grupo;
- vii.- Las retribuciones por el desempeño de funciones de alta dirección de los consejeros ejecutivos;
- viii.- Cualquier otro concepto retributivo distinto de los anteriores, cualquiera que sea su naturaleza o la entidad del grupo que lo satisfaga, especialmente cuando tenga la consideración de operación vinculada o su omisión distorsione la imagen fiel de las remuneraciones totales percibidas por el consejero.

b) El desglose individualizado de las eventuales entregas a consejeros de acciones, opciones sobre acciones o cualquier otro instrumento referenciado al valor de la acción, con detalle de:

- i.- Número de acciones u opciones concedidas en el año, y condiciones para su ejercicio;
- ii.- Número de opciones ejercidas durante el año, con indicación del número de acciones afectadas y el precio de ejercicio;
- iii.- Número de opciones pendientes de ejercitar a final de año, con indicación de su precio, fecha y demás requisitos de ejercicio;
- iv.- Cualquier modificación durante el año de las condiciones de ejercicio de opciones ya concedidas.

c) Información sobre la relación, en dicho ejercicio pasado, entre la retribución obtenida por los consejeros ejecutivos y los resultados u otras medidas de rendimiento de la sociedad.

ARTICULO 18º.- Uso de los activos sociales.

El Consejero no podrá hacer uso de los activos de la compañía ni valerse de su posición en la misma para obtener una ventaja patrimonial a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada o ser preciso para el desarrollo de su labor de consejero.

ARTICULO 19°.- Relaciones con accionistas.

1. En el supuesto que el Consejo de Administración o cualquiera de sus miembros, soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

El Consejero que obtenga la representación no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses.

2. El Consejo de Administración procurará la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos sociales.

En particular, el Consejo de Administración velará por la puesta a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta General, de toda cuanta información sea legalmente exigible y, a través del Secretario, Vicesecretario o responsable de Atención al Accionista, atenderá las solicitudes de información que en relación con los asuntos del Orden del Día le formulen los accionistas antes de la Junta General. Asimismo, y a través del Presidente, de cualquier Consejero o del Secretario o Vicesecretario, atenderá las preguntas que en relación también con los asuntos del Orden del Día le formulen los accionistas en el propio acto de la Junta General.

3. El Consejo de Administración establecerá igualmente mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la sociedad.

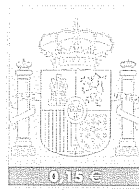
En ningún caso las relaciones entre el Consejo de Administración y los accionistas institucionales podrán traducirse en la entrega a éstos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.

Artículo 20°.- Transacciones con accionistas significativos.

El Consejo conocerá de cualquier transacción directa o indirecta entre la Sociedad y un accionista significativo, valorando la transacción desde el punto de vista de la igualdad de trato debido a todos los accionistas y de las condiciones de mercado, y recogiéndose en la Memoria información sobre las transacciones de especial relieve.

AH9933087

10/2010



ARTICULO 21º.- Uso de las delegaciones de voto.

Las delegaciones de voto recibidas por el Consejo de Administración, o por cualquiera de sus miembros, se ejecutarán reflejando fielmente las instrucciones recibidas al efecto y se hará constar en acta el ejercicio e identificación de las instrucciones de voto recibidas y que incluyan el voto en contra de las propuestas del Consejo, con el fin de salvaguardar los derechos que pudieran corresponder, en su caso, al accionista que delega.

ARTICULO 22º.- Comunicación con los mercados de valores.

El Consejo velará porque se ofrezca información precisa y fiable al mercado sobre las actividades de la sociedad, su resultado, su accionariado, los acuerdos relativos a éste que existan, sindicaciones, operaciones con accionistas significativos, autocartera y cualquier otra información que entienda pueda ser de interés público.

La información financiera periódica será homogénea y fiable y será sometida, en su caso, a la correspondiente Comisión.

Asimismo, el Consejo facilitará información al público de manera inmediata sobre:

- a) Los hechos relevantes capaces de influir de forma sensible en la formación de los precios bursátiles.
- b) Las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno de la compañía.
- c) Las políticas de autocartera que, en su caso, se proponga llevar a cabo la Sociedad al amparo de las habilitaciones obtenidas en la Junta General.

ARTICULO 23º.- Información anual.

El Consejo incluirá estas reglas en la primera Memoria anual elaborada a partir de su adopción e informará de sus cambios en las Memorias anuales que se elaboren a partir de aquélla.

ARTICULO 24º.- Publicidad de este Reglamento.

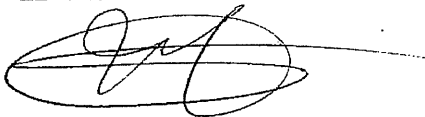
El Consejo de Administración procurará que el presente Reglamento alcance la necesaria difusión entre accionistas y el público inversor en general. A estos

efectos el texto vigente del Reglamento estará disponible, una vez aprobado e inscrito en el Registro Mercantil, en la página web de la Sociedad.

ARTICULO 25°.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento una vez aprobado por el Consejo de Administración, comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, e inscrito en el Registro Mercantil, será obligatorio, informándose del mismo a la Junta General.

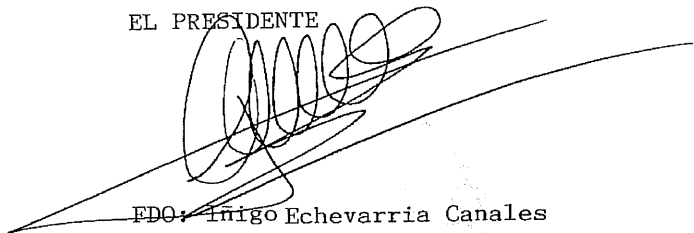
EL SECRETARIO



FDO: Joaquin Manso Ramón

Vº Bº

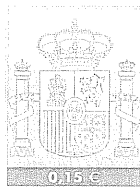
EL PRESIDENTE



FDO: Inigo Echevarria Canales

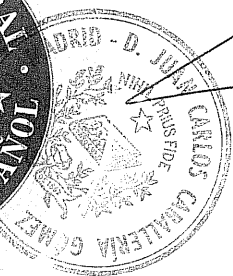
AH9933086

10/2010



ES COPIA EXACTA DE SU MATRIZ DONDE QUEDA ANOTADA. Y PARA LA SOCIEDAD OTORGANTE, LA LIBRO, SOBRE QUINCE FOLIOS DE PAPEL TIMBRADO DEL ESTADO, SERIE AH, NÚMEROS 9933100, LOS TRECE ANTERIORES EN ORDEN CORRELATIVO DECRECIENTE Y EL DEL PRESENTE, QUE SIGNO, FIRMO Y RUBRICO EN MADRID, A DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE. DOY FE.

FE PÚBLICA NOTARIAL



[Handwritten signature]

LEY DE TASAS 8/89
Documento no sujeto

Registro Mercantil Guipuzcoa
PL.JULIO CARO BAROJA 1-1A - 20018 SAN SEBASTIAN
IBERPAPEL GESTION SA

DOCUMENTO: 1/2011/1.334,0 ASIENTO: 69/1045 DE FECHA: 23/02/2011

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en la fecha de la presente nota, en el:

TOMO : 2089

LIBRO : 0

FOLIO : 210

HOJA : SS-19511

INSCRIP.: 30ª

HONORARIOS (sin I.V.A.):

FACTURA:

SAN SEBASTIAN , 3 de Marzo de 2011

EL REGISTRADOR



A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

- 1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.
- 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.
- 3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.